



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE INFORMES DE ATENCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS TERAPÉUTICOS

Considerando

- I. Que la Ley nro. 8989 de creación del Colegio de Terapeutas, lo faculta a autorizar, regular y fiscalizar el ejercicio profesional.
- II. Que este colegio profesional tiene como objetivo vigilar el correcto ejercicio de las profesiones, en beneficio de la población que accede a sus servicios.
- III. Que los profesionales agremiados al Colegio de Terapeutas ejercen su profesión de manera autónoma e independiente y en muchos casos, requieren emitir documentos que comprueben el tratamiento brindado o intervención terapéutica realizada a un paciente o usuario en particular.

Por las consideraciones antes expuestas, se hace necesario y oportuno dictar el presente **Reglamento de Informes de atención al usuario de servicios terapéuticos.**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones. Para los propósitos de aplicación e interpretación de este Reglamento, los siguientes conceptos deberán entenderse de esta forma:

- a. **Colegio de Terapeutas:** También referido como el CTCR o el Colegio. Ente público no estatal creado mediante Ley nro. 8989 del año 2011, que tiene a su cargo la autorización, regulación y fiscalización del ejercicio profesional en las áreas de Audiología, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional y Terapia Respiratoria, así como de cualquier otra que se acuerde incorporar en el futuro.
- b. **Agremiado:** Persona profesional en las áreas que incorpora el Colegio de Terapeutas que ha cumplido con los requisitos establecidos para la incorporación y que se encuentra en pleno goce de los derechos establecidos por la Ley nro. 8989 para los miembros activos. Para efectos de este Reglamento, serán quienes cuenten al menos con grado académico de Licenciatura en las áreas que incorpora el Colegio.
- c. **Paciente o usuario:** Persona que recibe los servicios profesionales que brindan los agremiados al Colegio de Terapeutas.
- d. **Acto terapéutico:** Serie de fases que se desarrollan a partir del momento en que el agremiado entra en contacto con el paciente o usuario, hasta que el mismo hace una reevaluación y considera que se le puede dar de alta. Este proceso puede constituirse

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R22	Reglamento de informes de atención al usuario de servicios terapéuticos	V. 03	F. 24-06-2025	Página 1 / 5
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 148 del 05 de agosto de 2022, página 79.				
Copia no controlada				



por una o varias sesiones terapéuticas, dependiendo de los niveles de funcionalidad, enfermedad o discapacidad del usuario, así como de otros factores.

- e. **Informe de atención al usuario:** Es el documento por medio del cual los profesionales incorporados con grado académico de Licenciatura, en ejercicio de sus competencias y autonomía profesionales, ponen en conocimiento de terceros interesados (otros profesionales en salud, aseguradoras, patronos, entre otros), los resultados del acto terapéutico realizado en la atención de cada paciente.
- f. **Diagnóstico terapéutico:** Fase del acto terapéutico, que es llevado a cabo por el agremiado de manera autónoma e independiente, en ejercicio de sus funciones profesionales y que contempla los resultados de las pruebas y evaluaciones realizadas por este. Requiere de la aplicación del razonamiento científico para la determinación del plan de intervención y de sus objetivos, en caso requerido.
- g. **Consentimiento informado:** Proceso mediante el cual, de previo a la intervención del profesional con el paciente, se le indican a este último todas las pautas pertinentes al procedimiento que se le realizará; de forma concisa, comprensible, veraz y completa, a través de un lenguaje sencillo de comprender a nivel general. A su vez se le brindarán los beneficios y los riesgos, así como las contraindicaciones que existan. Es parte de una regla ética que tiene como objetivo preservar los derechos de autonomía del paciente como tal o del representante legal, quien de forma voluntaria tiene la potestad de autorizar o rechazar las pautas clínicas recomendadas.
- h. **Servicios terapéuticos:** Los brindados por los profesionales en Audiología, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional y Terapia Respiratoria incorporados al Colegio de Terapeutas de Costa Rica en ejercicio de sus funciones profesionales.

Artículo 2.- Objetivo y alcance. Los objetivos del presente Reglamento son determinar los requisitos mínimos y el procedimiento que deberán cumplir los agremiados para emitir informes de atención al usuario de sus servicios.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a los profesionales en Audiología, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional y Terapia Respiratoria incorporados al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Capítulo II. Sobre el informe de atención al usuario de servicios terapéuticos

Artículo 3.- Profesionales facultados para emitir informe de atención al usuario. Estará en potestad de emitir documentos de informe de atención al usuario de servicios terapéuticos, los profesionales en Audiología, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional y Terapia Respiratoria incorporados al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cuyo grado académico mínimo sea de Licenciatura debidamente registrado ante el Colegio y que se encuentren activos y en pleno ejercicio de sus derechos como agremiados.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R22	Reglamento de informes de atención al usuario de servicios terapéuticos	V. 03	F. 24-06-2025	Página 2 / 5
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 148 del 05 de agosto de 2022, página 79.				
Copia no controlada				



No podrán emitir informe de atención al usuario válido, aquellos profesionales que aun incorporados, no cumplan con sus obligaciones como agremiados. Quienes emitan documentos de informe de atención al usuario, deberán estar al día con el pago de las cuotas mensuales de colegiatura y contar con su carné profesional vigente.

Artículo 4.- Datos mínimos que debe contener el informe de atención al usuario. El informe de atención al usuario emitido por los agremiados al Colegio deberá contemplar al menos la siguiente información:

- a. Los datos del profesional que lo realiza, a manera de membrete o encabezado.
- b. Los datos completos del paciente (nombre, número de identificación, edad, entre otros).
- c. Los motivos iniciales de la consulta.
- d. El diagnóstico del profesional.
- e. Las recomendaciones que se consideren convenientes para mejorar la condición del paciente o usuario, de conformidad con las competencias profesionales de quién emite el informe de atención.
- f. Finalmente, deberá constar el nombre del profesional, su número de carné profesional, firma y sello blanco, en calidad de profesional responsable del documento. Los documentos de informe de atención al usuario no serán válidos sin la firma del profesional. En el caso de documentos digitales, será requerida la firma digital autorizada por el Banco Central de Costa Rica y, por la propia naturaleza del documento, no será requerido el sello.

Adicionalmente, es posible incluir el tiempo durante el cual usuario ha acudido a consulta con el profesional que emite el documento de informe de atención al usuario y toda aquella información adicional que considere el profesional, tal como antecedentes patológicos personales y no personales, tratamiento farmacológico actual, historial de cirugías y/o complicaciones y alergias, síntomas del usuario al presentarse a consulta, el nombre y resultado de las pruebas y evaluaciones realizadas, los objetivos del plan de intervención, el plan de intervención, descripción de las intervenciones realizadas, la prescripción terapéutica realizada, reevaluaciones, avances y puntos importantes que el profesional considere relevantes como parte de la evolución del paciente, siempre que se enmarque en sus competencias, conforme al perfil profesional de cada área.

Es deber de los profesionales agremiados, contar con el debido consentimiento informado para todas las intervenciones que realicen y que se incluyan en el informe de atención a que se refiere este Reglamento. Dicho consentimiento informado, debe constar en el expediente del paciente o usuario.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R22	Reglamento de informes de atención al usuario de servicios terapéuticos	V. 03	F. 24-06-2025	Página 3 / 5
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 148 del 05 de agosto de 2022, página 79.				
Copia no controlada				



Artículo 5.- Limitaciones al contenido del informe de atención al usuario de servicios terapéuticos. Las actuaciones de los agremiados al Colegio de Terapeutas y por ende el contenido del informe de atención al usuario, se encuentra limitado a las competencias determinadas en el Perfil Profesional de cada área y/o en las Reglamentaciones específicas existentes al momento de la emisión del informe.

No podrán los agremiados, emitir informe de atención al usuario sobre cuestiones fuera de su ámbito de competencia profesional. Tampoco podrán, por medio de este informe o cualquier otro documento, certificar el estado de salud de una persona (conforme al artículo 52 de la Ley nro. 5395 General de Salud).

Artículo 6.- Forma de emitir el informe de atención al usuario de servicios terapéuticos. Los documentos de informe de atención al usuario se emitirán en documento privado, siempre que el Colegio de Terapeutas no cuente con un formato específico para la emisión de estos en el área profesional de que se trate.

Cuando el Colegio genere un formato específico para la emisión de informes de atención al usuario en un área profesional, lo comunicará con antelación a todos los agremiados en dicha área a través de los medios oficiales y, además, establecerá un tiempo prudencial antes de la obligatoriedad del uso de este, para que los agremiados en dicha área puedan gestionar lo que corresponda a fin de emitir sus informes de atención al usuario por medio del nuevo formato señalado por el Colegio de Terapeutas.

Artículo 7.- Cobro por emisión de informe de atención al usuario. La Junta Directiva del Colegio de Terapeutas, podrá establecer, cuando lo considere necesario y mediante acuerdo, un costo para la emisión del informe de atención al usuario. Esta decisión, se notificará a todos los agremiados a través de los mecanismos de comunicación con que cuenta el Colegio de Terapeutas.

Capítulo III. Disposiciones finales

Artículo 8.- Reformas. La reforma total o parcial de este reglamento requerirá de la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 9.- Interpretación. Las situaciones que no se encuentren contempladas en la presente reglamentación, serán resueltas por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Asimismo, corresponderá a la Junta Directiva, la interpretación auténtica de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 10.- Revisiones y actualizaciones. La Junta Directiva promoverá revisiones y actualizaciones del presente reglamento cuando se considere conveniente. Tanto la aprobación como las reformas totales o parciales de esta normativa serán dispuestas por la Junta Directiva.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R22	Reglamento de informes de atención al usuario de servicios terapéuticos	V. 03	F. 24-06-2025	Página 4 / 5
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 148 del 05 de agosto de 2022, página 79.				
Copia no controlada				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Artículo 11.- Derogatorias. Se deroga en su totalidad el Reglamento para la realización del Diagnóstico Terapéutico del año 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 230 del viernes 28 de noviembre de 2014, en tanto las disposiciones ahí contempladas son sustituidas por las que incorpora el presente Reglamento.

Artículo 12.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Autorizan para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta:

PhD. Viviana Pérez Zumbado

Licda. Natalia Solera Esquivel

Presidenta

Secretaria

Histórico de publicaciones (incluye las que son anteriores al Sistema de Gestión Colegio de Terapeutas):

Versión	Datos sobre aprobación	Datos de publicación
Original	Sesión Ordinaria de Junta Directiva nro. 2022-0011 del 18 de mayo de 2022. Acuerdo nro. 2022-0011-24.	Diario Oficial La Gaceta nro. 148 del 05 de agosto de 2022 a partir de la página 79.
Reforma	Sesión Ordinaria de Junta Directiva nro. 2022-0023 del 21 de setiembre de 2022. Acuerdo nro. 2022-0023-19.	Diario Oficial La Gaceta nro. 211 del 04 de noviembre de 2022 a partir de la página 109.

CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y aprobó el Comité de Gestión del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Versión	Fecha	Origen del cambio
01	09-08-2022	Mejoras en el Reglamento.
02	25-11-2022	Actualización de formato por ajuste en libro de marca

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R22	Reglamento de informes de atención al usuario de servicios terapéuticos	V. 03	F. 24-06-2025	Página 5 / 5
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 148 del 05 de agosto de 2022, página 79.				
Copia no controlada				